

Por qué Francisco Tenamaztle es considerado un precursor en la defensa de derechos humanos

Documento
de Trabajo

N.º 31-2020

Alfonso Hernández Barrón
Email: cedhjalisco@cedhj.org.mx

Por qué Francisco Tenamaztle es considerado un precursor en la defensa de derechos humanos

A mi padre

Alfonso Hernández Barrón*

RESUMEN

Francisco Tenamaztle ha sido reconocido por distintas instituciones y personal académico como pionero en la defensa de los derechos humanos, por lo que este ensayo propone hacer una revisión de los hechos que involucran a este líder cazcán y reflexionar el por qué se le debe considerar defensor de la dignidad humana. Para ello, se hará un recuento histórico de las acciones y decisiones que ejecutó Francisco Tenamaztle; se estudiará la definición de defensor de derechos humanos propuesta por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); se hará un análisis de cómo fue evolucionando este concepto a lo largo de la Historia, especialmente desde el punto de vista de la defensa de los derechos de los pueblos indígenas; y finalmente, se determinará por qué es un precursor de la defensa de los derechos humanos.

PALABRAS CLAVE

Derechos Humanos, Francisco Tenamaztle, pueblos originarios, derechos de los pueblos originarios.

ABSTRACT

Francisco Tenamaztle has been recognized by different institutions and academic personnel as a pioneer in the defense of human rights, so this essay proposes to review the facts that involve this Cazcán leader and reflect on why he should be considered an advocate of the human dignity. For this, a historical account of the actions and decisions that Francisco Tenamaztle executed; The definition of a human rights defender proposed by the United Nations (UN) will be studied; An analysis will be made of how this concept has evolved throughout history, especially from the point of view of defending the rights of indigenous peoples; and finally, determine why it is a precursor to the defense of human rights.

KEYWORDS

Human Rights, Francisco Tenamaztle, Native peoples, Rights of native peoples.

* Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
I.FRANCISCO TENAMAZLTE Y LA GUERRA DEL MIXTÓN	4
II.¿QUÉ ES UN DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS?	7
III. LOS DERECHOS HUMANOS Y NATURALES ANTES DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE 1948.....	11
IV. MOVIMIENTOS ANTICOLONIALES Y DERECHOS HUMANOS ¿VAN DE LA MANO O SON COSAS DISTINTAS?.....	18
V. DESPUÉS DE LA GUERRA Y EL CAMINO PARA LA PAZ	21
CONCLUSIONES.....	22
BIBLIOGRAFÍA	25

INTRODUCCIÓN

En el año 2005, el historiador, Miguel León Portilla, publica el libro Francisco Tenamaztle: primer guerrillero de América, defensor de los derechos humanos; el prestigio del autor, consolida la atención y relevancia a la lucha de este líder cazcán contra la conquista de la Corona española de su territorio, la cual, ha sido documentada por historiadores y personas defensoras de derechos humanos en múltiples artículos e investigaciones.

Es así como en épocas recientes, se reivindica el legado de este insigne personaje a quien, en 2007, el Congreso del Estado de Jalisco lo declara “Benemérito en grado heroico por su destacada labor en defensa de los derechos fundamentales de sus semejantes” (p.1)¹ bajo el argumento de que:

No cesó en ningún momento por defender los derechos de sus semejantes durante los procesos de conquista y colonización de estas tierras del Occidente del país. Es un personaje cuyos esfuerzos bélicos moldearon la geografía social y política de nuestros días y cuyos méritos históricos carecen del merecido reconocimiento. (p.4)

Incluso, el pasado 30 de abril de 2019, a petición de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), se concretó la inscripción de su nombre en el muro de honor del salón de plenos del Palacio Legislativo.

En el Estado de Zacatecas² también se reconoce la trascendencia de Francisco Tenamaztle como precursor en la defensa de los derechos humanos y entregan anualmente, un reconocimiento con su nombre a quienes se distinguen por su labor en este rubro al igual que lo realiza la propia CEDHJ cada 10 de diciembre.

Por lo tanto, el presente ensayo tiene como objetivo sentar las bases de cómo los líderes indígenas tienen los méritos para ser considerados precursores en la defensa, no sólo de los derechos de sus pueblos originarios, sino también de los

¹ LVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE JALISCO, *Decreto para que se declare Benemérito del Estado de Jalisco en Grado Heroico al caudillo indígena Francisco Tenemaxtli*, Guadalajara, 31 de enero de 2007.

² COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, *Premio Estatal de Derechos Humanos Tenamaxtli*, Zacatecas, 2019, Recuperado de: <http://cdhezac.org.mx/2019/12/06/premio-estatal-de-derechos-humanos-tenamaxtli-2019/>

derechos humanos, a través de sus luchas en búsqueda de la dignidad y de la reivindicación de su identidad y cosmovisión.

Para ello, se hará una breve descripción de las acciones realizadas por Francisco Tenamaztle en defensa de su pueblo y más tarde, de su entrega voluntaria al gobierno español; en seguida, se presenta cómo se puede definir a una persona defensora de los derechos humanos y qué antecedentes de la Declaración Universal de 1948 hubo, que puedan dar pie a argumentar que durante la Conquista española de América ya se pudiera emplear el término de derechos humanos y de su legítima defensa; después, se hará un debate para determinar si las luchas por el derecho de los pueblos y el de los individuos van de la mano o si la autodeterminación de los pueblos es un tema distinto al de derechos humanos; finalmente, se hará una conclusión sobre por qué resulta pertinente considerar a Francisco Tenamaztle como defensor de los derechos humanos.

I. FRANCISCO TENAMAZTLTE Y LA GUERRA DEL MIXTÓN

Tenamaztle, es un nombre de raíz náhuatl. De acuerdo a fray Alonso de Molina (1571): Tenamaztle, Tenamaxtli o Tenamatzin, dependiendo la forma de castellanización, significa “piedras sobre las que se pone la olla al fuego”³. Por extensión, su nombre está relacionado con el crepitar del fuego.

Miguel León-Portilla lo define como Señor de Nochistlán, teniendo sospechas de que el título lo habría obtenido por parte de su hermano, el primogénito y heredero. Los mismos españoles, cuando lo llevan a la Corte en España, presentan su caso reconociéndole como Señor de Nochistlán y hasta redactaban los documentos con la palabra don, antes de su nombre: Don Francisco Tenamaztle, aludiendo a que se le otorgaba respeto y distinción social, en muchos casos incluso, reservado únicamente para las personas de origen noble.

Su nombre salta a la fama en la prensa española y novohispana a partir de la denominada Guerra del Mixtón o Mixtón, ocurrida en 1541. Fray Antonio Tello describe lo ocurrido en su Libro segundo de la Crónica miscelánea, en que se trata de la conquista espiritual y temporal de la Santa provincia de Xalisco en el Nuevo Reino de la Galicia y Nueva Vizcaya y descubrimiento del Nuevo México,

³ DE MOLINA, A., *Vocabulario en lengua mexicana y castellana* fol.98r., Casa de Antonio de Spinosa. México, 1571.

publicado en 1891, donde la describe como una guerra sumamente sangrienta y describe los intentos por “pacificar”⁴ la región, dando por hecho que el proceso de pacificar consistía en la eliminación de la guerra, y no en que toda persona que habitara esa tierra, sin importar su origen étnico, viviera en paz.

Efectivamente, la idea de traer paz a la región –aun hoy en día, en pleno siglo XXI– es necesaria, la población indígena de la región lo sabía, por ello, al igual que las autoridades españolas, deseaban librar una guerra para expulsarles y que finalmente, se les dejara vivir en paz, respetando sus tierras. Cada bando sabía que era necesaria la paz y poner fin al conflicto, pero desde distinta perspectiva, dando por hecho que el exterminio del otro sería la solución. Esto se ejemplifica en el grito de guerra en lengua náhuatl que se usó durante la batalla, *Axcan quema, tehuatl, nehuatl*⁵ –es decir, Ahora sí, tú o yo– que el mismo Miguel León-Portilla describe y usa a modo de título de una de sus obras.

Esta Guerra se caracterizó por ser una de las más difíciles de *pacificar* en la Conquista de la Nueva España, motivo por el cual, Francisco Tenamaztle, al ser uno de los principales líderes en encabezarla, ganaría una fama que cruzaría el Océano Atlántico y llegaría hasta la península ibérica.

No fue una rebelión aislada, de carácter local, que fácilmente pudiese ser combatida, sino un movimiento general que rápidamente se propagó por todas las tribus, amenazando con extenderse a las regiones del centro y sur de México. (Pérez Bustamante, 1928; p. 74)⁶.

Miguel León-Portilla considera que la Guerra del Mixtón “por sus alcances y fuerza, pareció ser un intento organizado de reconquista”⁷ por parte no sólo de uno, sino de varios pueblos indígenas, unidos bajo esta misma causa. Es por ello que esta guerra y sus líderes representan uno de los más cercanos intentos que han existido por emancipar a los pueblos indígenas y que se les devolviera todo

⁴ TELLO, A., *Libro segundo de la crónica miscelánea en que se trata de la conquista espiritual y temporal de la santa provincia de Xalisco*, Imprenta de la República Literaria, Guadalajara, 1891.

⁵ LEÓN PORTILLA, M., *La flecha en el blanco. Francisco Tenamaztle y Bartolomé de las Casas en lucha por los derechos de los indígenas 1541-1556*, Editorial Diana, Ed. 1, Ciudad de México, 1995, cit., p. 23.

⁶ PÉREZ BUSTAMANTE, C., *Los orígenes del gobierno virreinal en las indias españolas*. Don Antonio de Mendoza, primer virrey de la Nueva España (1535-1550), Santiago de Chile: Tipografía del Eco Franciscano, 1928, p. 74.

⁷ LEÓN PORTILLA, M., *La flecha en el blanco. Francisco Tenamaztle y Bartolomé de las Casas en lucha por los derechos de los indígenas 1541-1556*, Editorial Diana, Ed. 1, Ciudad de México, 1995, cit., p. 23.

lo que se les había despojado: desde sus tierras, hasta su dignidad. Un intento por expulsar a los intrusos que llegaron a querer tomar algo que no era suyo, pero se sentían con derecho.

El concepto mismo de *Nuevo Mundo*, pone en evidencia la percepción que tenían las potencias europeas sobre dicho continente: un lugar con nuevas tierras por adjudicarse. Por lo que a pesar de que dichas tierras ya estaban habitadas, no dejaban de ser, desde su perspectiva, una oportunidad para reclamarlas bajo su autoridad, antes de que las conquistaran otras potencias de la época.

Se llevaron a cabo las capitulaciones, que consistían en títulos jurídicos a modo de contratos que concedía la Corona a ciertas personas con suficiente solvencia económica y/o reputación para “poner en marcha una expedición donde los gastos corrían a cargo del conquistador a cambio del título de gobernador de una parte de las tierras; y la otra parte, se reservaba para la Hacienda Real; así, las tierras eran propiedad del soberano”⁸. Aunado a las capitulaciones, se usó el sistema de encomiendas, que consistía en “un mecanismo de extracción de fuerza laboral, apropiación del territorio y conversión”⁹.

Por lo tanto, se genera un enfoque que justifica plenamente la rebelión de los pueblos, por ejemplo, Miguel León-Portilla (2005) argumenta que los pueblos indígenas estaban “en defensa del derecho de expulsar de su tierra y aun de matar a cuantos traten de despojarlos y agredirlos”¹⁰ y hasta cita a Fray Bartolomé de las Casas para solventarlo: “los indios tienen por ley natural, divina y humana, de los hacer pedazos, si fuerzas y armas tuvieren, y echarlos de sus tierras”.¹¹

Por ende, a la resistencia y levantamiento de Francisco Tenamaztle le aplica la expresión del derecho a la rebelión que establece la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su preámbulo: “Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que

⁸ MIRANDA TORRES, R., *Los pueblos originarios en Latinoamérica y el derecho humano a la propiedad*, Tirant lo Blanch Derechos Humanos, Ed.1, Ciudad de México, 2019, cit., p.28.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ LEÓN PORTILLA, M., *Francisco Tenamaztle. Primer guerrillero de América. Defensor de los derechos humanos*, Editorial Planeta, México, D.F., 2005.

¹¹ DE LAS CASAS, B., *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, Editorial de la Universidad de Antioquia, Medellín, 2006, cit., p. 101.

el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”.¹²

Desde el primer párrafo de la introducción de este ensayo, se pueden leer dos citas que se hacen al decreto del Congreso de Jalisco, por el cual se le declara defensor de derechos humanos: en primer lugar, por la “defensa de los derechos fundamentales de sus semejantes”¹³; por lo que se tiene que estudiar cómo su contribución no fue solamente para los derechos fundamentales de sus semejante, los habitantes de su territorio, sino que tuviera una contribución con los derechos universales para cada persona del mundo. Mientras que, por otro lado, se dice: “Es un personaje cuyos esfuerzos bélicos moldearon la geografía social y política de nuestros días y cuyos méritos históricos carecen del merecido reconocimiento”¹⁴ por lo que se tiene que analizar cómo se puede ser defensor de los derechos humanos, a pesar de haber sido un personaje bélico en algún momento de su vida.

II. ¿QUÉ ES UN DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS?

Si se aborda el concepto de defensa de derechos humanos desde una perspectiva estrictamente vinculada a la concepción actual, la página oficial de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH, por sus siglas) define a las personas defensoras de derechos humanos como aquellas que (s/f):

Se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Los defensores abordan cualesquiera problemas de derechos humanos, que pueden comprender, desde las ejecuciones sumarias hasta la tortura, la detención y prisión arbitraria, la mutilación genital de las mujeres, la discriminación, las cuestiones laborales, las expulsiones forzadas, el acceso a la atención sanitaria o los desechos tóxicos y su impacto en el medio ambiente. Los defensores actúan en favor de derechos humanos tan diversos como el derecho a la vida, la alimentación y el agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de circulación y la no discriminación. Algunas veces defienden los derechos de

¹² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Nueva York, 1948.

¹³ LVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE JALISCO, *Decreto para que se declare Benemérito del Estado de Jalisco en Grado Heroico al caudillo indígena Francisco Tenemaxtli*, cit., p. 4.

¹⁴ *Ibidem*.

categorías de personas, por ejemplo, los derechos de la mujer, el niño, los indígenas, los refugiados y desplazados internos, y de minorías nacionales, lingüísticas o sexuales.¹⁵

Es decir, en el caso específico de Francisco Tenamaztle, se pudiera argumentar que él defendía los derechos de su pueblo, que en esos momentos se encontraban en una situación de desventaja, sometimiento, despojo y humillación, lo que el correr del tiempo se ha confirmado con su aislamiento y marginación que los sitúa en la actualidad, como una población en mayor riesgo de vulnerabilidad, por la discriminación social de la que son víctimas.

Sin embargo, es importante separar en dos partes la contribución que hizo este personaje a lo que actualmente conocemos como nación mexicana: por un lado, la parte de sus esfuerzos bélicos y la forma en que influyeron en el ordenamiento territorial de la región y; por otro lado, la de su contribución a los derechos humanos.

La misma OACNUDH reconoce que para ser una persona catalogada como defensora de los derechos humanos, las acciones que se realicen deben ser pacíficas, con arreglo a lo establecido en la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, a su vez, menciona en su preámbulo:

Reconociendo la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y consciente de que la ausencia de paz y seguridad internacionales no excusa la inobservancia de esos derechos. (p.2)¹⁶.

Por lo que evidentemente, tiene que ser un promotor de paz y no de guerra, para poder entrar en dicha categoría. No obstante, Francisco Tenamaztle sí optó por el camino de la paz, tanto en un primer periodo, cuando al igual que muchos pueblos, recibieron pacíficamente y convivieron con los españoles y sus aliados, como también después del fracaso de la guerra como medio de obtención del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y de sus tierras.

¹⁵ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Declaración sobre los defensores de los derechos humanos*, Nueva York, 1998., cit., p. 2.

¹⁶ *Ibidem*.

En 1550, casi 10 años después de la guerra, Tenamaztle “tomó la decisión crucial de quebrar sus armas, aceptando el llamado del obispo de Nueva Galicia”¹⁷ y no conforme con eso, “se entregó voluntariamente a las autoridades en el convento franciscano de Juchipila, acogiéndose al derecho de asilo eclesiástico”¹⁸ lugar donde “pidió que se le bautizara, recibiendo el nombre de Francisco, el santo patrono de los frailes que le dieron refugio”.¹⁹

Carlos Gómez Mata argumenta que los españoles tramaban usarlo para “permitir a éste retornar a su tierra, para así, bajo la obediencia de la real corona, coadyuvar a la pacificación de los indios que persistían en la rebeldía”²⁰ pero en esa época, el verbo “pacificar” lo usaban aludiendo a una mera ausencia de guerra, no verdaderamente a una búsqueda de paz entre los españoles e indígenas de respeto mutuo de sus derechos. Por lo que una cosa es el plan de los españoles de usar al máximo cacique como símbolo de rendición de los pueblos y otra completamente diferente es la verdadera voluntad de Francisco Tenamaztle por hacer una paz duradera, tanto personal, como en su tierra.

Cuando se “toma la decisión radical de los componentes de la Audiencia de México, presidida por el virrey, de condenarlo al destierro y enviarlo a España, lejos, donde ya no pudiera suscitar alteraciones y poner en riesgo la conquista”²¹ y es entonces cuando esta noticia llega a los oídos de Fray Bartolomé de las Casas, quien ya estaba radicado en España nuevamente, para intentar llevar su caso a la Corte española, para que siga abogando por su causa.

Se puede decir que es a partir de este momento, este intento por llevar a cabo un juicio ante las más altas autoridades del imperio, que Fray Bartolomé de las Casas y Francisco Tenamaztle se convierten en defensores de derechos humanos desde la perspectiva más estrictamente jurídica, pues obedece a lo planteado por la OACNUDH (1998):

¹⁷ GÓMEZ MATA, C., *Alzamiento, guerrilla, destierro y muerte de Tenamaztle. Eslabón de la guerra chichimeca*, Editorial del Gobierno municipal de Lagos de Moreno, Lagos de Moreno, 2019, cit. p. 145.

¹⁸ TORRES NILA, A., *¡Axcan quema, tehuatl, nehuatl! Notas acerca de la fecha de la muerte de don Francisco Tenamaztle*, Boletín eclesiástico de la Arquidiócesis de Guadalajara, Guadalajara, 2019.

¹⁹ GÓMEZ MATA, C., *Alzamiento, guerrilla, destierro y muerte de Tenamaztle. Eslabón de la guerra chichimeca.*, Editorial del Gobierno municipal de Lagos de Moreno, Lagos de Moreno, 2019, cit., p. 148.

²⁰ GÓMEZ MATA, C. *Alzamiento, guerrilla...*, cit., p. 154.

²¹ *Ibíd.*, p. 156.

Los defensores de los derechos humanos investigan casos de vulneración de esos derechos, reúnen información sobre ellos y presentan informes al respecto. Por ejemplo, pueden aplicar estrategias de presión para que sus informes lleguen a la opinión pública en general y a determinados funcionarios políticos y judiciales a fin de que se tenga en cuenta su labor de investigación y se examinen dichas violaciones. Lo más frecuente es que esa labor se lleve a cabo por conducto de las organizaciones de derechos humanos, que publican informes periódicos sobre sus conclusiones. Sin embargo, también puede reunirse y difundirse información un individuo que se concentre en un caso concreto. (p. 1)²².

En ese año, no existían como tal las Organizaciones No Gubernamentales defensoras de derechos humanos y mucho menos la figura del *Ombudsman*, pero se puede decir que Fray Bartolomé desempeña un rol similar al darle difusión y apoyo legal a una causa ya muy conocida, puesto que “algunos defensores prestan asistencia letrada profesional y representan a las víctimas en los procesos. Otros ofrecen asesoramiento y apoyo a efectos de rehabilitación” (OACNUDH, s/f).

La actividad de muchos defensores tiene por objeto lograr que se rinda cuentas de la observancia de las normas relativas a los derechos humanos. En términos generales, esta labor puede consistir en ejercer presión sobre las autoridades y promover la realización de mayores esfuerzos por parte del Estado para cumplir las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que ha contraído al ratificar tratados internacionales. (p. 1).²³

Como se percibe en este párrafo, todo cuadra con la causa, excepto por un detalle: no existían tratados internacionales sobre la materia y no se le podía exigir al Estado español su cumplimiento. Todas las definiciones relativas a la defensa de los derechos humanos están relacionadas con la defensa de la Declaración Universal firmada en 1948 en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), pero ¿se puede hablar de una defensa de derechos humanos antes de esa fecha? Se han hecho varias investigaciones respecto al tema, de varios casos concretos de gente que ha sido denominada como precursora de esta causa; entre otros, del mismo Fray Bartolomé de las Casas.

²² OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Declaración sobre los defensores de los derechos humanos.*, cit., p. 1.

²³ *Ibidem*.

III. LOS DERECHOS HUMANOS Y NATURALES ANTES DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE 1948

En las propias páginas oficiales de los organismos pertenecientes a la ONU, como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se menciona como primer antecedente a esta Declaración al Cilindro de Ciro, creado cuando Ciro el Grande conquista Babilonia en el año 539 a.C. “Dejó que todos los esclavos se fueran en libertad, proclamando a su vez la libertad religiosa y convirtiéndose en el primer precursor de los derechos humanos. Sus palabras quedaron grabadas en el Cilindro”.²⁴

El segundo antecedente directo que se identifica es del año 1215, fecha en que el rey Juan de Inglaterra firma el primer documento que reconoce los derechos de su ciudadanía, la llamada Magna Carta, en la que menciona que todos tendrán sus libertades de vivir y seguir con sus costumbres, así como enlistar una serie de artículos respecto al respeto de las tierras y recursos naturales de todos. Sin embargo, en la primera página se habla de que esos derechos son para todos los hombres libres de nuestro reino. Es decir, hacen ese énfasis, porque en aquella época no toda la población contaba con libertad, era muy común la esclavitud, por lo que pareciera muy común que no toda la gente era libre y que unos tuvieran más derechos que otros.

Este tipo de cuestiones jurídicas en las que existía la esclavitud fueron muy comunes. Se identifica en Europa desde la época de los romanos e incluso cuando se firman otros documentos icónicos de los llamados antecedentes de los derechos humanos, que se sigue viviendo en contextos de esclavitud; como la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, se tiene que entender que en esos contextos, seguía existiendo la esclavitud, especialmente la de la población afrodescendiente, indígena e incluso, se seguía hablando de derechos del hombre, excluyendo a las mujeres. Por tal motivo, seguían surgiendo esfuerzos reivindicativos en paralelo, como el de Olympe de Gouges, autora de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana; y la revolución haitiana, que culminó con la abolición de la esclavitud y la emancipación de la población afrodescendiente en dicho país.

²⁴ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Página oficial, 2020.

Entonces, además del Cilindro de Ciro ¿qué antecedente existe donde se aboliera la esclavitud y se hablase de igualdad de libertades y derechos para toda la población? Si bien no son tratados internacionales, Constituciones políticas de Estados, ni decretos de los regentes del país, existen filósofos que ya concebían estas ideas en sus trabajos. Algunos de los más famosos, son Fray Bartolomé de las Casas y Francisco de Vitoria, quienes justamente realizan estas propuestas en el contexto de la Conquista española de América y las injusticias que cometían en contra de los pueblos originarios de esas tierras. Esta escuela de pensamiento es lo que algunas personas denominan como “la generación cero de los derechos humanos, que está referida a ese largo pasado de tradiciones religiosas, filosóficas y culturales, que recogen las aspiraciones de dignidad, libertad, justicia y felicidad del ser humano”²⁵.

Este concepto de generación cero, alude al método de clasificación acuñado en 1977 por el jurista checo Karel Vasak, quien propuso en el marco de la UNESCO que los derechos humanos se dividieran en tres generaciones, clasificadas bajo los tres valores que fueron lema de la revolución francesa: libertad, igualdad y fraternidad. En este sentido, la primera generación se caracteriza por defender los derechos civiles y políticos, poniendo a las revoluciones estadounidense y francesa como parteaguas; la segunda, relativa a la igualdad, es destaca por la lucha por los derechos económicos, sociales y culturales, movimientos que surgen tras la Revolución industrial e incluso, la misma “Constitución política mexicana de 1917”²⁶ los incorporaba; ambas generaciones fueron recopiladas en la Declaración Universal de 1948. Finalmente, los de tercera generación, también conocidos como los derechos de los pueblos o de la solidaridad/fraternidad, surgen después de la Declaración Universal y buscan la paz y la cooperación entre todas las naciones; además, ya vislumbran temas vinculados a la protección y cuidado del medio ambiente para toda la población mundial.²⁷

Esta descripción de los aportes teóricos y prácticos que se han descrito hasta ahora, deben ser vistos como trascendentales para la visión de los derechos humanos, pero más allá de la óptica histórica. Esta separación de los derechos

²⁵ GARCÍA GARCÍA, E., *Bartolomé de las Casas y los derechos humanos*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2011, cit., p. 2.

²⁶ LUNA RAMOS, M., “Los derechos sociales en la Constitución mexicana”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 23 (4), Ciudad de México, 2013, p. 65.

²⁷ VASAK, K., *Human Rights: A Thirty-Year Struggle: the Sustained Efforts to give Force of law to the Universal Declaration of Human Rights*, UNESCO Courier 30:11, United Nations Educational, Scientific, and Cultural Organization. Paris, 1977.

humanos en generaciones debe ser vista más que como un instrumento pedagógico, como evidencia de que efectivamente, se gestó una lucha por definir los derechos humanos a nivel global desde distintos territorios, más allá del europeo o el estadounidense.

Por lo tanto, este es un intento específico por hacer que el derecho español fuera más allá de la ciudadanía española y pudiera ver a las personas que habitaban otras tierras como dignas de respetar una mínima moral que en un contexto donde todavía no existía la globalización, pero que ya se podía hablar del universalismo²⁸ que pretendía proponer para cualquier persona que estuviera fuera de las fronteras del país. Una lucha entre “los derechos morales y los derechos legales”²⁹ desde el punto de vista positivista.

Es así como se debe de contemplar la existencia de precursores en la defensa de derechos humanos, previos a la instauración de la ONU, y esta propuesta de una generación cero es un instrumento conceptual que hace alusión a la existencia de una serie de movimientos, con diferentes nombres al de derechos humanos, pero que, en esencia, buscaban el mismo fin: velar por la protección de la dignidad humana, la libertad y la justicia. La visión de la defensa de los derechos humanos, sin contemplar estos movimientos previos a la ONU e incluso, antes de las revoluciones francesa y estadounidense, se quedaría corta si no se les empieza a catalogar como precursores.

Esta acción en la cual, un grupo de personas que se hacen llamar expertas en un tema tienen la autoridad para determinar qué es y qué no es considerado como antecedente para la definición de un concepto, un descubrimiento científico o una disciplina, como lo es el derecho internacional, es descrito por Thomas Kuhn, en su libro *La estructura de las revoluciones científicas* en el que usa dos conceptos: ciencia normal y paradigma.

Para Thomas Kuhn la ciencia normal alude a una “investigación basada firmemente en una o más realizaciones científicas pasadas, realizaciones que alguna comunidad científica particular reconoce, durante cierto tiempo, como

²⁸ LAPORTA, F., *El concepto de derechos humanos. Biblioteca virtual universal argentina*, Buenos Aires, 1987, cit., p. 33.

²⁹ *Ibidem*.

fundamento para su práctica posterior”.³⁰ Mientras que los paradigmas son “ejemplos aceptados de la práctica científica real, proporcionan modelos de los que surgen tradiciones particularmente coherentes de investigación científica. Ésas son las tradiciones que describen los historiadores”.³¹

Es decir, si bien existe la tradición de clasificar a los derechos humanos bajo la tradición de la revolución francesa y estadounidense, se puede romper con ese paradigma y empezar a buscar ejemplos concretos en otras regiones del mundo; en este caso, en los territorios que hoy conocemos como México. Ejemplo de ello es el de fray Bartolomé de las Casas, a quien otros autores ya lo clasifican como tal, personaje que tuvo la oportunidad de conocer a Francisco Tenamaztle y de apadrinar su causa en España.³²

En su libro, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, de las Casas describe los crímenes cometidos hacia la población oriunda en todas las colonias españolas, una denuncia minuciosa, al estilo de un periodista que reporta cada uno de los pecados que deben ser enjuiciados por la misma Corona Española, tan así, que dicho libro en el preámbulo, va dirigido a la misma.

Fray Bartolomé de las Casas recurre a la teología y a la idea de que toda persona es hija de Dios. “El ser imago Dei comporta, por su elevación al orden sobrenatural, la filiación divina alcanzada por la obra redentora de Cristo”³³ y menciona este tipo de derechos como algo universal, algo que trasciende fronteras, cosa que no se había escrito de manera tan explícita anteriormente: “Todas las naciones del mundo son hombres y de todos los hombres y cada uno de ellos es una, no más, la definición; y esta es que son racionales; todos tienen su entendimiento, su voluntad y su libre albedrío, como sean formados a la imagen y semejanza de Dios”.³⁴

Esta propuesta de usar la teología como instrumento para defender la idea de que toda persona, por el simple hecho de nacer, ya cuenta con derechos

³⁰ KUHN, T. S., *La estructura de las revoluciones científicas*, University of Chicago Press, Chicago, 1962, cit., p. 33.

³¹ KUHN, T. S., *La estructura...*, cit., p. 34.

³² GALMÉS MAS, L., *Bartolomé de las Casas: defensor de los derechos humanos* (Vol. 40), Biblioteca de autores cristianos, Madrid, 1982.

³³ DE LAS CASAS, B., *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, cit., p. 18.

³⁴ *Ibidem*.

inalienables, surge de un contemporáneo de fray Bartolomé de las Casas: Francisco de Vitoria, quien precisamente es uno de los casos más concretos de cómo proponer otro paradigma de la historia de los derechos humanos, pues él ha sido catalogado como “el padre del derecho internacional”³⁵. La obra de Vitoria justamente se da en el marco de la Conquista española en el continente americano y argumentaba que la población de dicha región también tenía derechos, a pesar de la percepción que tenía el gobierno español; por lo que sus propuestas van directamente de la mano con la lucha de Francisco Tenamatztle, especialmente porque se trata el contexto en que vivía y por el cual luchaba.

Vitoria cita en su obra regularmente a la Biblia y a otros antecesores del tema, como a Santo Tomás de Aquino, para responder por qué se debe tratar a la población originaria del denominado Nuevo Mundo con los mismos derechos con respecto a la española, frente a las premisas que se tenían en la época de por qué no. En su primer texto, titulado Relección sobre los Indios, argumenta lo siguiente:

Afirman los contrarios que, porque el pecador no tiene dominio civil (del cual parece que hablan), no puede tenerlo natural. Yo niego la consecuencia. Y lo pruebo. Porque el dominio natural es don de Dios, como el civil, y aún más, pues el civil más bien parece derecho humano y, por lo tanto, si por ofender a Dios el hombre perdiera el dominio civil, por la misma razón tendría que perder el dominio natural. Y la falsedad de tal consecuencia está demostrada en el hecho de que por el pecado no pierde el pecador el dominio sobre los propios actos y sobre los propios miembros, pues tiene el derecho de defender su propia vida.³⁶

Se puede apreciar en el párrafo anterior que ya se usaba el término *derecho humano*; sin embargo, no tiene el mismo significado que el que se usa hoy en día. Vitoria usa ese concepto de derecho humano, aludiendo a los derechos civiles que son creados por los humanos, algo equivalente a lo que sería el derecho positivista de hoy en día. El equivalente a los derechos humanos actuales, sería lo que Vitoria define como derechos naturales, aludiendo a que esos no los otorgan las personas a su respectiva ciudadanía, sino que esos los otorga Dios y que todas las personas, por ser hijas de Dios, tienen derechos y obligaciones, en este caso, con respecto a sus propios pecados.

³⁵ ZABALLA, L., *Vitoria, Grocio y el origen del Derecho Internacional*, Oficina de análisis y previsión del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, Madrid, 2017.

³⁶ DE VITORIA, F., *Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra*, Colección Austral, Ed. 3, (no. 618), ESPASA-CALPE, S. A., Madrid, 1975, cit., p. 42.

Si bien hoy en día este discurso pudiera resultar controversial, especialmente entre los que promueven el Estado laico, la esencia de los actuales derechos humanos se encuentra ahí plasmada: todas las personas, por el simple hecho de nacer, ya cuentan con el derecho a defender su propia vida, más allá del derecho establecido por cada Estado.

El gobierno español justificaba sus crímenes sobre tierras indígenas, alegando de que, al no ser católicos, vivían en pecado mortal y no tenían derechos. Ante este argumento, Vitoria respondía diciendo: “la potestad espiritual no se pierde por el pecado mortal, y menos se ha de perder la civil, que se funda menos en la gracia que la espiritual”.³⁷

En el caso concreto de Tenamaztle y su lucha por el respeto a las tierras donde habitaban los indígenas, el gobierno español no respetaba su derecho sobre de ellas, no lo consideraban como propiedad privada de esta población con escrituras, sino tierra por conquistar en el nombre de la Corona. De aquí que surgieran varios enfrentamientos en suelo americano, destacando la Guerra del Mixtón como uno de los más icónicos.

Vitoria, ante este argumento del respeto a la propiedad privada o mejor dicho, el derecho a las tierras que tenían las poblaciones indígenas que las habitaban, aseguraba que: “así como Dios hace salir el sol sobre los buenos y sobre los malos y caer la lluvia sobre los justos y los pecadores, así también da los bienes temporales a los buenos y a los malos”³⁸, con lo cual, asegura que incluso la gente que no ha sido bautizada tiene propiedades y, además, debía de respetarse las pertenencias de los que viven en pecado mortal, bajo el argumento de que “aunque conste el crimen, no es lícito al Fisco apoderarse de los bienes del hereje antes de la condenación”³⁹ destacando lo injusta que era la acción de despojarles de sus tierras sin siquiera darles acceso a un juicio por sus pecados.

Si los bárbaros no quieren reconocer dominio alguno al Papa, no por eso se les puede hacer la guerra ni ocupar sus bienes [...] Aunque se hubiera anunciado a los bárbaros la fe, suficientemente y con toda probabilidad, no es lícito, porque ellos no la quieren recibir, perseguirles con la guerra y despojarles de sus bienes.

³⁷ DE VITORIA, F., *Relecciones sobre...*, cit., p. 44.

³⁸ *Ibidem*.

³⁹ *Ibid.*, p. 45.

En este sentido, Vitoria cita a Santo Tomás de Aquino, haciendo referencia a su obra *Suma teológica*, y a su argumento de que “la infidelidad no priva del derecho natural ni del humano, y como los dominios pertenecen al derecho natural y al humano, no se pierden por la carencia de fe”.⁴⁰

Es decir, ya desde antes de Francisco de Vitoria, dentro de la Iglesia Católica existían teóricos que bajo la premisa de que toda persona que nacía era hija de Dios, tenía ciertos derechos mínimos o por lo menos, no había derecho para verles de manera inferior a las y los demás. Santo Tomás de Aquino asegura que “nada es tan universalmente justo que no deje de serlo para algunos”.⁴¹

Entonces, ¿por qué se siguió haciendo esa separación entre indígenas y españoles o en su defecto, entre creyentes y no creyentes, si ya dentro de la misma Iglesia Católica existían estos antecedentes? El mismo Santo Tomás de Aquino hace una reflexión al respecto: “la ley natural permanece siempre en el hombre; pero no siempre la razón humana, a la que pertenece la ley, está pensando en la ley natural”⁴². Esta frase enmarca una de las principales premisas en que se sostienen los derechos humanos actuales: aunque las leyes de un país no defendían algo, como en este caso, una minoría, es porque quienes están en el poder no lo consideran necesario; sin embargo, no cambia el hecho de que esté mal, porque hay leyes naturales que aunque no sean reconocidas, defienden libertades elementales para cualquier persona.

A pesar de estos argumentos, hay quienes aseguran que este tipo de luchas anticoloniales no están realmente vinculadas a la defensa de los derechos humanos, sino que provienen de otra naturaleza; sin embargo, en el caso concreto de la lucha que libró Tenamaztle se puede argumentar que sí fue una lucha por los derechos humanos, considerando precisamente sus argumentos de defensa ante las propias autoridades coloniales.

⁴⁰ DE VITORIA, F., *Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra.*, cit., p. 54.

⁴¹ DE AQUINO, T., *Suma de Teología Parte I – II*, Biblioteca de Autores Cristianos, Ed. 2, Madrid, 1989, cit., p. 734.

⁴² *Ibidem*.

IV. MOVIMIENTOS ANTICOLONIALES Y DERECHOS HUMANOS ¿VAN DE LA MANO O SON COSAS DISTINTAS?

Samuel Moyn (2010) en su libro: *La última utopía: Los derechos humanos en la Historia*, tiene un argumento muy claro: hay una diferencia entre “liberación colectiva del imperio y derechos individuales canonizados en el derecho internacional”⁴³. Aludiendo que una cosa es luchar por la soberanía de un Estado y otra muy distinta es luchar por los derechos individuales de cada habitante.

Si bien es cierto que la Declaración de 1776, de la revolución estadounidense y la de 1789, de la Revolución francesa; se firmaron después de la colonización española de América, ambas experiencias son caldo de cultivo como análisis respecto a la diferencia entre una lucha por derechos humanos y una lucha anticolonial. Al respecto, Moyn (2010) menciona que:

La declaración estadounidense no era realmente sobre derechos; se pretendía sobre todo anunciar la soberanía poscolonial a las otras naciones del mundo. Si apelaba al derecho internacional, era uno en el que el reconocimiento de los estados, no la protección de los individuos, era lo que contaba. Como prácticamente todos los demás anticolonialistas. [p. 84]⁴⁴.

Moyn, citando a lo que expresa en 1977, Arthur Schlesinger, Jr., asegura que “los Estados pueden cumplir con todos los criterios de autodeterminación nacional. Los derechos humanos son la forma de alcanzar el principio más profundo, que es la autodeterminación individual.”⁴⁵

Evidentemente, los líderes políticos que buscan la autodeterminación de su nación, no necesariamente buscan el cumplimiento de los derechos humanos de su población, pues muchas veces tras la independencia, se sigue haciendo una violación de ellos. La creación de nuevos Estados ha venido acompañada de creación de autarquías que ocupan los gobiernos recién formados. Incluso, cuando buscan su propia autodeterminación por motivos de diferencias culturales, esta puede violar derechos humanos, como la igualdad de género.

⁴³MOYN, S., *The last utopia: human rights in history*. Harvard University Press, Cambridge, 2012, cit., p. 84.

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ *Ibid.*, p. 85.

De igual forma, se puede afirmar que Francisco Tenamaztle buscaba también luchar, no sólo por el derecho a la propiedad, sino también a la dignidad, a la libertad y a la identidad de quienes habitaban esas tierras, previo a la llegada de la Corona española.⁴⁶ Desde esta interpretación se sugiere que el espíritu y convicción por la defensa de los derechos humanos de Tenamaztle, se puede rastrear incluso antes de la propia conquista.

Ciertamente, adquiere particular relevancia al tema del derecho a la tierra y al territorio en la lucha de Francisco Tenamaztle, con un enfoque definitivamente vinculado con los derechos humanos, incluso desde una perspectiva histórica previa, como fue el citado origen de la Carta Magna.

Entonces ¿cualquier lucha por tierras puede ser por derechos humanos? No necesariamente, si se deja llevar solamente por esos argumentos de que eran personas defendiendo su territorio y sus derechos al desarrollo, se podría sostener que entonces cualquier persona que ha defendido su tierra, incluso hablando de guerras a lo largo de la historia, es un defensor de derechos humanos, y no es así. Roxana Miranda (2019) lo refuerza, diciendo:

Estos derechos sobre la tierra son de origen, quiere decir que no son derivados, lo que significa en este contexto que no se abstraen del orden jurídico del Estado; con otras palabras, en el momento de la formación, el Estado encuentra esos derechos como ya vigentes y debe reconocerles por su legitimidad inherente. (p. 42)⁴⁷

La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, del 8 de marzo de 1999, se coloca a modo de preámbulo el reconocimiento de:

La valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso en relación con violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas como las que resultan del *apartheid*, de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjera, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación

⁴⁶ TORRES NILA. A., *¡Axcan quema, tehuatl, nehuatl! Notas acerca de la fecha de la muerte de don Francisco Tenamaztle*, cit., p.2.

⁴⁷ MIRANDA TORRES, R., *Los pueblos originarios en Latinoamérica y el derecho humano a la propiedad*, cit., p. 42.

y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales. (p.3)⁴⁸

Pensar en estos movimientos anticoloniales como parte de la historia de los derechos humanos se debe, según Moyn (2010) “a que impone una nueva perspectiva sobre la relación entre el universalismo occidental y la lucha global. Es tentador enfatizar cómo los grupos subalternos en el extranjero pueden preocuparse por convertir una retórica hipócrita en una realidad global”.⁴⁹

Sin embargo, siguiendo esa lógica, las propias revoluciones francesa y estadounidense surgieron de lo mismo: un grupo de seres humanos que se sentían sometidos por el yugo de otros, intentando liberarse. En el caso particular de Estados Unidos, se puede decir que tal cual es un movimiento anticolonial y aun así, se le sigue considerando como un antecedente directo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. ¿Por qué? Por la misma predominancia de la cultura occidental a la que, irónicamente, señala Moyn, puesto que se hicieron pronunciamientos similares en los países no occidentales y no están recopilados ni clasificados de la misma manera. El mismo Moyn (2010) concluye que “Más que cualquier lógica aparentemente inherente, la historia global de los conceptos depende de cómo los actores humanos rivales elijan desplegarlos, para bien o para mal”.⁵⁰

Moyn menciona el caso de Mahatma Gandhi, una clara prueba de cómo alguien ha sido conocido por su importante labor por la cultura de paz y los derechos humanos, aún antes de que se firmara la Declaración Universal y, al mismo tiempo, es ejemplo de cómo se puede combinar la lucha anticolonial con la de cultura de paz y con la de derechos humanos, como uno solo. Moyn (2010) lo describe de la siguiente manera:

No encontró nada nuevo que sacar de la nueva retórica. Comenzando mucho antes, ocasionalmente podía interpretar la teoría y la práctica de la resistencia no violenta, *satyagraha*, para ganar los derechos de los ingleses para todos los sujetos británicos (también insistió en complementarlos con deberes). Sin embargo, no hay un registro serio

⁴⁸ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Declaración obre los defensores de los derechos humanos*, cit., p. 1.

⁴⁹ MOYN, S., *The last utopia: human rights in history*, Harvard University Press, Cambridge, 2012, cit., p. 86.

⁵⁰ MOYN, S., *The last utopia...*, cit., p. 88.

de que Gandhi mencione, y mucho menos celebre, la nueva idea de los derechos humanos en la era posterior a la Carta del Atlántico. (p. 90)⁵¹

Hoy en día, siguen existiendo casos de territorios ocupados a manera de colonias y cuyas luchas están llenas de líderes que son llamados en la prensa como defensores y defensoras de derechos humanos, como los casos de Palestina o el Sahara Occidental, donde existen personas que además de luchar por lo que consideran su derecho a esas tierras también luchan por el respeto a sus derechos culturales, la libertad de expresión y la no violencia, especialmente hacia los Estados que usan métodos de tortura, encarcelamiento o desaparición.

V. DESPUÉS DE LA GUERRA Y EL CAMINO PARA LA PAZ

El mismo Francisco de Vitoria señala que “David llama a Saúl su Señor y su Rey, en el mismo tiempo que era perseguido por él [Reyes, 16]. Cuando el mismo David pecó, no por eso perdió su reino”.⁵² A partir de esto, se puede decir que Francisco Tenamaztle tuvo un largo camino, pasando de ser el líder bélico, a entregarse a sí mismo a un Convento y recibir el bautizo y pasar a llevar su caso, como representante de los pueblos originarios de la Nueva España frente a la Corona, por lo que quitarle el título de defensor de derechos humanos solamente por estudiar sus antecedentes bélicos, sin estudiar la nueva estrategia que usó para defender sus tierras y los derechos de su gente frente a la Corona española, sería un estudio incompleto.

Primeramente, se puede argumentar que no fue sólo él quien llevó su defensa en España, sino que lo apoyaron, especialmente, Fray Bartolomé de las Casas, quien fungió como abogado y quien insistió en que no se podía desperdiciar la oportunidad de tener en la península ibérica a un líder indígena, que había librado una de las guerras más importantes de la Conquista de la Nueva España y que podía marcar una diferencia. Miguel León-Portilla (2005) lo describe de la siguiente forma:

Nunca antes había tenido Fray Bartolomé una ocasión como ésta. Ya no eran entonces esos argumentos mera expresión de su dolor ante la injusticia. Tenamaztle le aportaba ahora la relación viviente de sus propias experiencias, y haciendo suyos los razonamientos

⁵¹ *Ibid.*, p. 90.

⁵² DE VITORIA, F., *Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra*, cit., p. 42.

del fraile, lo reafirmaba en la verdad y justicia tan profundamente humanas y divinas de su lucha. (p. 33)⁵³

¿Qué hace a Francisco Tenamxtli diferente? Lo que lo vuelve un caso de estudio diferente a otros defensores de pueblos indígenas de la época es lo que realizó después de la guerra: entregarse voluntariamente y recurrir al diálogo pacífico, incluso en los propios tribunales de España para buscar una conciliación.

Francisco Tenamaztle al describir sus sentimientos y experiencias en sus cartas que se escriben entre él y de las Casas durante su proceso en España les da tal sentido que revisten de relevancia los argumentos de defensor, por lo que su postura ante las vicisitudes que le tocaron enfrentar, lo identifica como un ejemplo de defensa por la dignidad humana, esencia y fundamento de los derechos humanos.

CONCLUSIONES

Para poder definir a Francisco Tenamaztle como defensor de los derechos humanos, según lo hiciera León-Portilla, se tendría que definir como defensores de derechos humanos a otros personajes que a lo largo de la historia (y previo a 1948). Precisamente, esa es la idea, que no sea solamente Francisco Tenamaztle el único antecedente de esta lucha, sino que definirlo como tal, ayude a que se haga lo propio para otros líderes indígenas, afrodescendientes y representantes de otras minorías que a lo largo de la historia, han compartido este sentimiento de lucha por defender el trato justo y la dignidad humana por igual entre todas las personas, más allá de la nacionalidad y del derecho positivista.

Por lo tanto, si se define a este líder indígena como defensor de los derechos humanos, también se tiene que definir como tal a muchos posibles casos que seguramente se dieron durante la colonización del Mundo Occidental en el denominado Nuevo Mundo, en el que más de alguna persona luchó para que quienes habitaran este territorio recibieran un trato lo más justo posible, desde una perspectiva más moralista que jurídica.

⁵³ LEÓN PORTILLA, M., *Francisco Tenamaztle. Primer guerrillero de América. Defensor de los derechos humanos*, cit., p. 33.

Se le ha definido como defensor de los derechos humanos, no sólo por el hecho de haber luchado por defender las tierras de los habitantes a quienes gobernaba, sino también porque posteriormente, renuncia a la guerra y opta por el diálogo como método para defender sus tierras y traer la paz a la región. ¿Es posible que se le considere defensor de los derechos humanos, a pesar de sus acciones bélicas? Sí, puesto que es más valioso ver cómo un hombre se dio cuenta que la guerra no era suficiente para conseguir su cometido y renunció a ella, convencido de que no era la solución, para terminar optando un camino legal y pacífico en conseguir el respeto a las tierras y a los derechos de los indígenas.

Si bien es cierto que no se tiene registro de que Francisco Tenamaztle haya escrito o propuesto una escuela del pensamiento en materia de derecho, a diferencia de Francisco de Vitoria o Bartolomé de las Casas, él termina encarnando y siendo el perfecto ejemplo de aquello por lo que ambos teóricos luchaban por hacer entender al gobierno español: los indígenas tienen derechos y se sienten con derechos, por lo cual, lucharán por ellos. Francisco Tenamaztle llega en el momento oportuno a España, como testigo de lo que los teóricos tanto abogaban. Es por tal motivo que se le ha atribuido en tantos escenarios, como en el Congreso de Jalisco, la distinción de defensor de los derechos humanos, por ser ese símbolo de lucha por la dignidad humana, por la moralidad, por exigir respeto; y es así como usan su historia, junto con la de muchas otras personas, para demostrar que la lucha por los derechos humanos tuvo varias personas precursoras a la Declaración Universal de 1948.

Finalmente, vale la pena transcribir textualmente, algunos párrafos de la declaración de Tenamaztle frente a la Cortes Españolas, extraídas de la obra de León Portilla donde se puede constatar la tesis aquí expuesta en este artículo:

Francisco Tenamaztle... taton de Nochistlan y Xalisco... comparezco pidiendo justicia y contando la verdad digo: que he sido enviado a estos reinos... preso y desterrado, solo, desposeído de mi estado, señoría, mujer y de mis hijos, con suma pobreza, sed, hambre y extrema necesidad por mar y tierra, padeciendo injurias, afrentas, persecuciones y graves peligros de mi vida contra toda razón y justicia...

No ha bastado haberme hecho muchos y no creíbles por hombre del mundo, daños irreparables, haciéndome guerras injustas, cruelísimas, matando a mi pueblo y parientes... obligándome a correr al monte por muchos años...

El principio y medio de estos daños y agravios fue Nuño de Guzmán que vino a mis tierras, siendo yo señor de ellas, no reconociendo a otro en el mundo alguno por superior... y nos trató como enemigos declarados, como si gravemente los hubiéramos ofendido... al cual pudiera yo justamente a mano armada resistirle con todas mis fuerzas como a un gran tirano, destruidor y opresor de las gentes mexicanas...

Yo salí de paz, mandando recibirlo amigablemente y el en Culiacán asoló y mató, sin diferencia de sexo, edad ni dignidad, llenando las casas de gentes, niños y viejos, chicos y grandes, prendiéndoles fuego y viéndolos vivos quemar...

Y después nos puso, con las fuerzas acostumbradas, en el duro cautiverio y servidumbre que llaman encomiendas, repartiendo pueblos como si fuéramos bestias del campo...

Asaltando pueblos, haciéndonos esclavos, herrándonos y vendiéndonos...

Las injusticias y crueldades de Juan y Cristóbal de Oñate y Miguel de Ibarra, no pueden ser vistas ni pensadas. Ahorcaron principales porque sus vejaciones, azotes, palos y crueles y no sufribles tratamientos obligaban a que las personas huyeran a los montes...

Y así, afligidos, oprimidos, fatigados y destruidos por la servidumbre que es contraria a toda natural justicia, huyeron a los montes, a hacerse fuertes en ellos, porque defender la vida, a la mujer y a los hijos, según Dios y la naturaleza es concedido aun a las bestias...

Y yo Don Francisco "Tenamaxtli", viendo que tan inhumanamente, ahorcaban, y que muchos habían perecido, no quedando de todo el reino una de cien partes, no habiendo justicia ni remedio de haberla, ni persona ante quien quejarse, porque todos eran y son enemigos que nos roban, afligen, oprimen y tiranizan como n este día lo hacen, acordé también huir con la poca gente que quedaba, por salvar a ellos y a mi...

Este huir, y natural defensa, llaman y han llamado siempre en todas las Indias, contra el Rey levantarse.

Huí durante nueve años en que no pude sin quererlo ser visto ni hallado, por voluntad me entregué al Obispo para tratar con los españoles, y acudí con el Virrey, que a la muerte del Obispo me apreso, coloco grilletes y me embarco trayéndome preso con las injurias, afrentas hambre, sed y abatimiento que ya conté.

Lo anterior se habría de reproducir en las declaraciones de derechos humanos y tiene como origen, a un hombre de montañas que movería conciencias, provocando cambios en su realidad y la de los pueblos; pero, sigue pendiente y vigente la petición hecha teniendo ante sus ojos solo a Dios, a la verdad y la justicia de volver libremente aun hoy, a su patria natural, con su mujer y sus hijos.

Concluyo pidiendo y teniendo solo a la justicia ante nuestros ojos:

Que, en nuestras actuales sociedades, se visibilice la presencia de los pueblos indígenas, aquí y en todas las tierras.

Que las esculturas que hoy se encuentran aquí, sean ubicadas como en justicia corresponde en la Plaza Fundadores de nuestra ciudad y que se sume la de la Reyna Cihualpilli y la de otros tantos héroes a veces desconocidos y otras olvidados que sin duda reflejan a los pueblos y dan identidad.

¡JUSTICIA! Justicia para los pueblos, justicia para las montañas, justicia para las sierras, justicia para las llanuras, justicia para las costas.

AXCAN QUEMA, TEHUATL NEHUATL⁵⁴.

⁵⁴ LEÓN PORTILLA, M., *Francisco Tenamaztle...*, cit., pp. 138-146.

BIBLIOGRAFÍA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS. Premio Estatal de Derechos Humanos Tenamaxtle. Zacatecas, 2019. Recuperado de: <http://cdhezac.org.mx/2019/12/06/premio-estatal-de-derechos-humanos-tenamaxtle-2019/>

DE AQUINO, T. *Suma de Teología Parte I – II*. Biblioteca de Autores Cristianos. Ed. 2. Madrid, 1989.

DE LAS CASAS, B. *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*. Editorial de la Universidad de Antioquia. Medellín, 2006.

DE MOLINA, A. *Vocabulario en lengua mexicana y castellana*. Casa de Antonio de Spinosa. fol.98r. México, 1571.

DE VITORIA, F. *Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra*. Colección Austral. Ed. 3. (no. 618). ESPASA-CALPE, S. A. Madrid, 1975.

GALMÉS MAS, L. *Bartolomé de las Casas: defensor de los derechos humanos*. (Vol. 40). Biblioteca de autores cristianos. Madrid, 1982.

GARCÍA GARCÍA, E. *Bartolomé de las Casas y los derechos humanos*. Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 2011.

GÓMEZ MATA, C. *Alzamiento, guerrilla, destierro y muerte de Tenamaxtle. Eslabón de la guerra chichimeca*. Editorial del Gobierno municipal de Lagos de Moreno. Lagos de Moreno, 2019.

KUHN, T. S. *La estructura de las revoluciones científicas*. University of Chicago Press. Chicago, 1962.

LAPORTA, F. *El concepto de derechos humanos*. Biblioteca virtual universal argentina. Buenos Aires, 1987.

LEÓN PORTILLA, M. *Francisco Tenamaxtle. Primer guerrillero de América. Defensor de los derechos humanos*. Editorial Planeta. México, D.F. 2005.

LEÓN PORTILLA, M. *La flecha en el blanco. Francisco Tenamaztle y Bartolomé de las Casas en lucha por los derechos de los indígenas 1541-1556*. Editorial Diana. Ed. 1. Ciudad de México, 1995.

LUNA RAMOS, M. "Los derechos sociales en la Constitución mexicana". *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. 23 (4). Ciudad de México, 2013.

LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE JALISCO. *Decreto para que se declare Benemérito del Estado de Jalisco en Grado Heroico al caudillo indígena Francisco Tenemaxtli*. Guadalajara, 31 de enero de 2007.

LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco. *El nombre de Francisco Tenemaxtli es inscrito en el muro central del recinto legislativo del Congreso*. 30 de abril de 2019.

MIRANDA TORRES, R. *Los pueblos originarios en Latinoamérica y el derecho humano a la propiedad*. Tirant lo Blanch. Derechos Humanos. Ed.1. Ciudad de México, 2019.

MOYN, S. *The last utopia: human rights in history*. Harvard University Press., Cambridge, 2012.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Declaración obre los defensores de los derechos humanos. Nueva York, 1998.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de Derechos Humanos. Nueva York, 1948.

PÉREZ BUSTAMANTE, C. *Los orígenes del gobierno virreinal en las indias españolas. Don Antonio de Mendoza, primer virrey de la Nueva España (1535-1550)*. Santiago de Chile: Tipografía del Eco Franciscano, 1928.

TORRES NILA, A. *¡Axcan quema, tehuatl, nehuatl! Notas acerca de la fecha de la muerte de don Francisco Tenamaztle*. Boletín eclesiástico de la Arquidiócesis de Guadalajara. Guadalajara, 2019.

TELLO, A. *Libro segundo de la crónica miscelánea en que se trata de la conquista espiritual y temporal de la santa provincia de Xalisco*. Imprenta de la República Literaria. Guadalajara, 1891.

VASAK, K. Human Rights: A Thirty-Year Struggle: the Sustained Efforts to give Force of law to the Universal Declaration of Human Rights, UNESCO Courier 30:11, United Nations Educational, Scientific, and Cultural Organization. Paris, 1977.

ZABALLA, L. *Vitoria, Grocio y el origen del Derecho Internacional*. Oficina de análisis y previsión del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España. Madrid, 2017.